

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
7/2011-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ
CAMARGO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de julio de dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. El seis de abril de dos mil once, Sandra Guadalupe Sánchez Camargo, ante el Módulo de Acceso MEX/01 en petición tramitada con número de folio 0003, solicitó en copia simple *los resultados de la auditoría realizada a la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, en marzo de 2011.*

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el ocho de abril de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/046/2011 para tramitar la solicitud de mérito; así como girar el oficio DGD/UE/0792/2011 al titular de la Dirección General de Auditoría, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio CSCJN/DGA/038/2011 de trece de abril de dos mil once, el titular de la Dirección General de Auditoría, informó:

“(...)

Al respecto, cabe aclarar que si bien es cierto que la información solicitada por la C. Sandra Guadalupe Sánchez Camargo, referente a los resultados de la auditoría practicada en el mes de marzo de 2011 a la Casa de la Cultura Jurídica de Tlaxcala, Tlax., es de carácter público, también lo es que la referida auditoría actualmente se encuentra en su etapa de comentarios a los resultados preliminares, ello con independencia de que aún requiere de un proceso de revisión para su posterior presentación a la superioridad, etapa con la que se concluye el procedimiento de revisión, por lo que la información aún no se encuentra disponible. (...)

Por lo antes fundado y motivado, se concluye que la información solicitada por la C. Sánchez Camargo, se clasifica como reservada, hasta en tanto se emita el informe de resultados definitivo de la auditoría antes mencionada. (...)"

IV. El veinticinco de abril del presente año, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/046/2011, lo remitió a la Secretaría del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para elaborar el proyecto de resolución respectivo.

V. Debido a la reestructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de veintitrés de mayo de dos mil once, se determinó prorrogar el plazo para el trámite materia de

este expediente, debiéndose resolver a la brevedad una vez integrado el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales e iniciadas sesiones. Asimismo, en proveído de veintinueve de junio del presente año, se turnó al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto respectivo.

VI. Mediante oficio DGAJ/RBV/982/2011 de veintitrés de junio del presente año, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, solicitó al Director General de Auditoría informara la naturaleza y disponibilidad de los resultados de la Auditoría a la Casa de la Cultura Jurídica de Tlaxcala, Tlaxcala de marzo de dos mil once, en consideración de que a esa fecha pudiera haber concluido el procedimiento respectivo.

VII. El titular de la Dirección General de Auditoría remitió a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales el oficio CSCJN/DGA/099/2011, de veintiocho de junio de dos mil once, en el que informa que actualmente ya no subsisten las causas que dieron origen a la reserva de la información requerida, que la misma se encuentra disponible, es clasificada como pública, asimismo, que generará la versión pública para ponerla a disposición de la peticionaria en la modalidad requerida, previo pago del costo correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en

el artículo 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud 'en un primer momento' se pronunció sobre la naturaleza de la información.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, la peticionaria solicitó en modalidad de copia simple *los resultados de la auditoría realizada a la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, en marzo de dos mil once.*

En relación con lo anterior, el titular de la Dirección General de Auditoría, mediante informe rendido el veintiocho de junio de dos mil once, en respuesta al oficio DGAJ/RBV/982/2011 del Presidente del Comité de Acceso a la Información, señaló:

“...esta Dirección General a través del oficio número CSCJN/DGA/038/2011 de fecha trece de abril del año en curso, dirigido al licenciado Jorge Camargo Zurita, Director General de Comunicación y Vinculación Social, determinó clasificar como reservada la información requerida por la C. Sánchez Camargo, pues al momento en que se formuló la solicitud, la auditoría se encontraba en su etapa de

comentarios a los resultados preliminares, además del proceso de revisión final necesario para su posterior entrega, sin embargo, debido a que actualmente ya no subsisten las causas que dieron origen a dicha reserva, puede concluirse que el documento requerido se encuentra disponible para atender el acceso a la información solicitada, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, párrafo primero, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada por la C. Sandra Guadalupe Sánchez Camargo debe clasificarse como pública, por lo que, para atender la entrega de información en la versión pública, se advirtió necesario aplicar los requisitos dispuesto por el artículo 94, del citado Acuerdo General.

Cabe mencionar que en el oficio DGCVS/UE/0792/2011 emitido por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social con fecha ocho de abril del año que transcurre, se indicó que la C. Sandra Guadalupe Sánchez Camargo solicitó la información en copia simple, en ese sentido, con fundamento en lo previsto por los artículos 95, 106 y 107, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago de su conocimiento que se cuenta con la disponibilidad de entregar el documento en esa modalidad con un costo de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.), en términos de lo establecido por el artículo 109, del aludido Acuerdo General, y conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información en su sesión del dos de junio de dos mil tres, publicadas en el portal de internet de este Tribunal Constitucional.”

Del referido informe, se observa que el órgano competente se pronunció sobre la existencia y disponibilidad de la versión pública de la auditoría practicada en el mes de marzo de dos mil once a la Casa de la Cultura Jurídica de Tlaxcala, Tlaxcala, en la modalidad de copia simple, previa acreditación del costo correspondiente, por lo que este Comité determina confirmar el referido informe.

Al respecto, destaca que el titular de la Dirección General de Auditoría manifestó que generará la versión pública del citado documento para entregarla a la solicitante en la modalidad requerida.

Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o copia simple de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, en la inteligencia de

que ese costo es independiente del costo de la reproducción de la modalidad requerida.

En ese sentido, en consideración a que en el presente caso la información solicitada se requirió en la modalidad de copia simple, para lo cual resulta necesario que previamente se elabore la versión pública, se concede el acceso a la versión pública de *“los resultados de la auditoría realizada a la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, en marzo de dos mil once”*, que el titular de la Dirección General de Auditoría deberá poner a disposición del solicitante, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que acredite el pago de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, por conducto del titular de la Unidad de Enlace hágase del conocimiento de la solicitante que la información se encuentra a su disposición en la modalidad de copia simple, previa acreditación del costo correspondiente a la versión pública de la información requerida, en la inteligencia de que para ello contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir de que se le notifique esta resolución, con el apercibimiento de que no hacerlo la Unidad de Enlace podrá ordenar el archivo de este asunto, de conformidad con el artículo 136¹ del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.

¹ **“Artículo 136.** (...) El solicitante contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de que se le notifique la resolución de disponibilidad del órgano, para realizar el pago correspondiente. Si transcurrido el plazo en mención no se hubiese enterado el pago, la Unidad de Enlace podrá ordenar el archivo del asunto.

(...) Si una vez realizado el pago, transcurren noventa días sin que se hubiese recogido la información, la Unidad de Enlace procederá a archivar el asunto y podrá disponer que el medio en que se haya reproducido la información sea destruido sin devolución del pago realizado.”

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman en lo conducente los informes del titular de la Dirección General de Auditoría, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del titular de la Unidad de Enlace se pone a disposición la información solicitada, previa acreditación del costo correspondiente, con lo cual se tiene por agotada la materia de la presente resolución y en su momento archívese como concluida.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Auditoría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del seis de julio de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO
ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**